	GESTIÓN DOCUMENTAL	
	Hoja de Control	
	Código: PA06-PR18-F3	Versión: 3

DEPENDENCIA PRODUCTORA	224 - Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS)			
CÓDIGO Y SERIE	63 - PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES			
CÓDIGO Y SUBSERIE	13 - Procesos sancionatorios ambientales por incumplimiento normativo de residuos peligrosos			
NOMBRE EXPEDIENTE	ESTACION DE SERVICIO DE GASOLINA LA GLORIA - FERNANDO LOPEZ GUTIERREZ			
NÚMERO EXPEDIENTE	SDA-08-2001-199			
NÚMERO CARPETAS	1 : 1			
No.	FECHA DDCUMENTO	TIPOS DOCUMENTALES	FOLIOS	
			DESDE	HASTA
1	20/11/2000	COMUNICACION OFICIAL N° 2000/R33523 - DERECHO DE PETICION	1	1
2	06/12/2000	CONCEPTO TECNICO N° 13255	2	4
3	18/02/2001	AVISO N° 75	5	5
4	05/05/2001	RESOLUCION 593 - POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA	6	7
5	10/05/2001	COMUNICACION OFICIAL - DERECHO DE PETICION 8093	8	8
6	17/05/2001	MEMORANDO N° 702 - IMPOSICION DE SELLOS Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	9	11
7	01/08/2001	AVISO DE NOTIFICACION	12	12
8	27/08/2001	AUTO N° 268 - FORMULACION DE CARGOS	13	15
9	09/10/2001	INFORME TECNICO N° 13714	16	18
10	09/10/2001	INFORME TECNICO N° 13714 (4 FOLIOS)	19	25
11	21/01/2003	AVISO DE CITACION	26	26
12	27/01/2003	RESOLUCION N° 1811 - POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION	27	31
13	10/02/2003	COMUNICACION OFICIAL N° 2003/EL3097 - ESTACION DE GASOLINA LA GLORIA RESOLUCION 1811	32	32
14				
15				
16				
17				
18				
19				
FECHA:				
ELABORÓ:				
REVISÓ:				

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
2	Ajuste del formato de acuerdo con los lineamientos de Subsecretaría con relación al encabezado, control de cambios y codificación.	RADICADO No. 2018/1156581 de 06 de julio de 2018
3	Se unifican los formatos 126PA06-PR18-F3 Hoja Control Expedientes, 126PA06-PR18-F4 Hoja Control Contratos - Persona Natural, 126PA06-PR18-F5 Hoja Control Contratos - Persona Jurídica, 126PA06-PR18-F6 Hoja Control Contratos - Mínima Cuantía y 126PA06-PR18-F7 Hoja Control Contratos - Convenios para dejar un solo documento estándar para toda la entidad modificando su nombre a "Hoja de Control". Se ajusta la codificación del formato de acuerdo con el nuevo mapa de procesos.	Radicado 2019/11224780 del 25 de septiembre de 2019

DERECHO DE PETICIÓN

Fernando Lopez Gutierrez
Concejal de Santa Fe de Bogotá, D.C.

017660

20 NOV 2000
Bogotá, D.C.

STAMP 20-11-2000 03:33:54

0000000000 Folio: 1 Anexo: 0

CIUDAD DE BOGOTÁ D.E./

Asunto: QUEJAS Y RECLAMOS/BOTERO GIRALDO ARCEFINA

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD VISITA TECNICA PREDI

Contestar cite éste número
F. No.

000573

Doctor :
MANUEL FELIPE OLIVERA
Director
Departamento Administrativo del Medio Ambiente
La Ciudad

Ref: Derecho de Petición

Respetado Doctor:

Solicito muy comedidamente se realice una visita de inspección al predio ubicado en la Carrera 11 con Calle 43 sur este al lado de la ferretería Madeyeros del Barrio La Gloria perteneciente a la Localidad 4 y se verifique que el expendio de gasolina que funciona allí tenga eumpla las normas ambientales ya que la comunidad se ha venido quejando del peligro que ofrece los tanques subterráneos que allí se encuentran.

Igualmente solicito se verifique el cumplimiento de las normas ambientales exigidas de la fabrica que opera desde el mes de julio en el sector residencial de la Carrera 103 # 37-31 del Barrio Santander perteneciente a la localidad 9.

Agradeciendole de antemano su valiosa colaboración.

Cordial Saludo,

FERNANDO LOPEZ GUTIERREZ
H. Concejal de Bogotá

C.C. Archivo
Ciro Vega

Handwritten notes and stamps at the bottom right corner.

DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE
- DAMA -
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

CONCEPTO TÉCNICO N° /00

PARA:	Subdirección Jurídica Attn. : Dra. ELSA JUDITH GARAVITO G.
DE:	Subdirección de Calidad Ambiental
ASUNTO :	Oficio con radicado AMA No. 33523 del 20 de noviembre del 2000.
LOCALIZACIÓN :	Carrera 11 No. 43 - 13 sur. Carretera al Oriente No. 45 - 50 sur. Carretera al Oriente No. 43A - 01 sur. Carrera 11 No. 59 - 30 sur
FECHA DE INFORME: :	

0. OBJETIVO

Atender la solicitud realizada mediante el oficio con radicado DAMA No. 33523 del 20 de noviembre del 2000, por el Señor FERNANDO LOPEZ GUTIERREZ, relacionada con la solicitud de una visita a la carrera 11 con Calle 43 Sur, del Barrio La Gloria, con el propósito de verificar que el expendio de gasolina que funciona allí cumpla con las normas ambientales.

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado DAMA No. 33523 del 20 de noviembre del 2000, el Señor Fernando López Gutiérrez, solicita verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental del expendio de gasolina localizado en la Carrera 11 con Calle 43 sur del Barrio La Gloria.

2. DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Carretera al Oriente No. 45 - 50 sur.
Carretera al Oriente No. 43A - 01 sur.
Carrera 11 No. 59 - 30 sur

Durante la visita realizada en día 29 de noviembre del 2000, en donde estuvo presente el Señor Alcalde Menor de la Localidad de San Cristóbal, (por solicitud verbal del Señor Alcalde se realizó visita a los establecimientos localizados en Carretera al Oriente No. 45 -

50 sur, Carretera al Oriente No. 43A - 01 sur y Carrera 11 No. 59 - 30 sur) a la Carrera 43 con Carrera 11 sur, se pudo establecer que existen los siguientes establecimientos en donde se almacena y distribuye combustible líquido, :

1. Estación de Gasolina La Gloria, localizada en la Carrera 11 No. 43 - 13 sur, cuenta con dos tanques de almacenamiento con una capacidad total de 3000 gl., en donde almacenan y distribuyen gasolina corriente (tanque superficial horizontal de 2000 gl. con dique) y A.C.P.M. (tanque superficial vertical de 1000 gl. sin dique), con sus respectivas tuberías de desfogue y un surtidor, la zona de almacenamiento se encuentra a cielo abierto, el piso es en tierra presentando vestigios de derrame de aceite y combustible, la rotación del combustible es diario. Existen desagües junto a los tanques de almacenamiento que están conectados directamente al alcantarillado, el agua lluvia escurre hacia la calle. La distribución de combustible se realiza en espacio público.

El propietario del establecimiento es el Señor Libardo Carreño y la persona que atendió la visita fue la Señora Mery Romero. Es de mencionar que existe

2. Estación La Belleza, localizada en la Carrera 11 No. 59 - 30 sur, cuyo propietario es el señor Jhon Guevara y la persona que atendió visita fue el señor Manuel Torres. En el establecimiento existe un tanque superficial de almacenamiento de combustible líquido (Gasolina corriente) con una capacidad de 1400 gl. con un dique de contención y cuenta con un surtidor la distribución y comercialización. El piso es en cemento esmaltado. El servicio es prestado en espacio público.

3. Combustibles del Oriente, localizado en la Carretera al Oriente no. 45 - 50 sur, cuyo propietario es el Señor Luis Herrera, en el establecimiento (local) se almacena gasolina corriente en un tanque superficial de 2800 gl. el piso es en tierra, el sistema de almacenamiento de combustible no cuenta con dique de contención. La comercialización del combustible se realiza en espacio público a través de un surtidor.

4. Gasolina Corriente, localizado en la carretera al oriente No. 43A - 01, cuyo propietario es el Señor Nativel Chilito, existe un tanque superficial de 5600 gl. en donde se almacena gasolina corriente, el piso no presenta ningún tipo de recubrimiento, sin embargo el tanque esta localizado en una placa de cemento, se cuenta para la distribución un surtidor y su comercialización es realizado en espacio público.

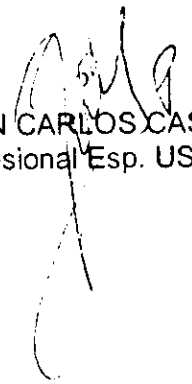
En relación al establecimiento localizado en la Carrera 103 no. 37 - 31, no se realizó visita por factores de tiempo, sin embargo dicha visita será realizada durante la semana comprendida entre el 11 y 15 de diciembre del 2000.

3. CONCEPTO TECNICO


De acuerdo a la evaluación realizada a los establecimientos en mención, está Subdirección considera que los establecimientos se encuentran generando un desequilibrio ambiental, dado que la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos realizadas en los mismos no se acoge a la normatividad ambiental expedida por este Departamento.

La Subdirección de calidad Ambiental emite el presente concepto desde el aspecto técnico, por tal motivo se sugiere a la Subdirección jurídica tomar las acciones pertinentes desde el ámbito legal, considerando lo establecido en la Resolución 1170 de 1997 y el decreto 1521 de 1998.

Cordialmente,



JUAN CARLOS CASTRO P.
Profesional Esp. USM.



Vo. Bo. JOSE MIGUEL RINCON VARGAS
Subdirector de Calidad Ambiental



Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

A 25

18 de Enero de 2001

AVISA QUE:

PREVIA SOLICITUD Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 99 DE 1993, SE HA DADO INICIO AL TRÁMITE DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES:

- | | |
|-------------------------|--|
| 0098/2001 Contra | JORGE HERNANDEZ - Escombros
Calle 69 38 - 31 |
| 0099/2001 Contra | ROSA CUELLAR - Escombros
Carrera 104 26 - 39 |
| 0100/2001 Contra | ROSALBA SEPULVEDA - Escombros
Calle 34 103 A - 38 |
| 0101/2001 Aguas | ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA
Autopista Norte Km.4 |
| 0199/2001 REQ | EXPENDIO DE GASOLINA
Carrera 11 43 - 13 SUR |
| 0200/2001 REQ | EXPENDIO DE GASOLINA
Carrera 11 59 - 30 SUR |
| 0201/2001 REQ | EXPENDIO DE GASOLINA
Carretera al Oriente 43 A - 01 SUR |
| 0202/2001 REQ | EXPENDIO DE GASOLINA
Carretera al Oriente 45 - 50 SUR |

18 02 2001 03 01

JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ ORBEGOZO
JEFE UNIDAD LEGAL AMBIENTAL



Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Resolución No 593
 Por la cual se impone una medida preventiva

**LA DIRECTORA (E) DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE
 DAMA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos primero, segundo numeral 3 y cuarto numeral 7 del Decreto Distrital 673 de 1995, artículo primero numeral 6, 65, 66, 84, y 85 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1753 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el número 2000ER33523 del 20 de noviembre de 2000, el H. Concejaleño Armando López Gutiérrez informa a este Departamento acerca de las actividades desarrolladas por un establecimiento de expendio de gasolina ubicado en la Carrera 11 con Calle 43 SUR y solicita una visita técnica.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental de este Departamento, realizó visita técnica de inspección al sector objeto de la queja, emitiendo el concepto técnico SCA 13255 del 6 de diciembre de 2000, en el que se determina que los establecimientos que a continuación se relacionan se dedican a la distribución de combustible líquido (gasolina corriente) sin contar con la respectiva Licencia Ambiental:

EXP.	NOMBRE	UBICACION
199/2001	Estación de Gasolina La Gloria	Carrera 11 43 - 13 SUR
200/2001	Estación La Belleza	Carrera 11 59 - 30 SUR
201/2001	Expendio de Gasolina - sin nombre	Carretera al Oriente 43 A - 01 SUR
202/2001	Combustibles del Oriente	Carretera al Oriente 45 - 50 SUR

Que el artículo 8 del Decreto 1753 de 1994, establece la competencia para otorgar Licencia Ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales en los siguientes casos:

Estaciones de servicio de combustibles, depósitos de combustibles y plantas envasadoras y almacenadoras de gas.

Que el artículo 12 del Decreto 1753 de 1994 establece que los municipios, distritos y áreas metropolitanas, cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, serán competentes dentro de su respectivo perímetro urbano para otorgar Licencias Ambientales en los mismos casos definidos para las Corporaciones Autónomas Regionales

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala que el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso

7/18

Resolución No 593
Por la cual se impone una medida preventiva

Que el numeral 2° del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 establece las sanciones y medidas preventivas que se impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

2°. Medidas preventivas:

C) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización

Que el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 establece que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 del 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Los artículos 186 y 187 del Decreto 1594 de 1984, señalan que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES a los siguientes establecimientos, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia:

EXP.	NOMBRE	UBICACION
199/2001	Estación de Gasolina La Gloria	Carrera 11 - 43 - 13 SUR
200/2001	Estación La Belleza	Carrera 11 - 59 - 30 SUR
201/2001	Expendio de Gasolina	Carretera al Oriente 43 A - 01 SUR
202/2001	Combustibles del Oriente	Carretera al Oriente 45 - 50 SUR

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se enviará copia de la presente providencia a la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordénese la iniciación del proceso sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

Dada en Bogotá, a los 5 de MAYO de 2001

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora (E)



Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.,

SJ-

10-05-2001

280 F01
2003
204
02
Fco. Lopez Cardenas

Doctor
FERNANDO LOPEZ GUTIERREZ
Concejal
Concejo de Bogotá
Calle 34 No 27-36
Bogotá D.C.

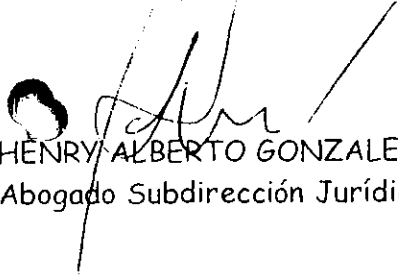
REF. Radicado DAMA 8093 DERECHO DE PETICION
M.E.F. 0147

Respetado Doctor:

En atención al radicado de la referencia, le informo que este Departamento con fundamento en el concepto técnico 13255 del 6 de diciembre de 2000, impuso medida preventiva de suspensión de actividades e igualmente dio inicio a los procesos sancionatorios correspondientes a cada uno de los expendios de gasolina referidos en su oficio M.E.F. 00135

Para su mayor información, me permito anexar copia de los respectivo actos administrativos proferidos en cada una de los procesos sancionatorios.

Cordialmente,


HENRY ALBERTO GONZALEZ
Abogado Subdirección Jurídica.

Anexo 10 folios

MLM/2001-08-09C.mis dctos/ magda WORD. D. Pet, concejal



Departamento Administrativo
MEDIO AMBIENTE
 ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Memorando SJ No.

708

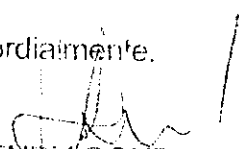
Para: CESAR BUITRAGO GOMEZ
 Subdirector Sectorial Ambiental
 De: HENRY GONZALEZ MOLINA
 Profesional Grado 17
 Fecha: 17 de mayo de 2001
 Asunto: IMPOSICIÓN DE SELLOS
 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

211

Para su trámite pertinente, atentamente me permito remitir dos copias de las Resoluciones

ESTABLECIMIENTO	RESOLUCION
ESTACION DE GASOLINA LA GLORIA	593 DEL 15/05/01 199/01
ESTACION LA BELLEZA	593 DEL 15/05/01
EXPENDIO DE GASOLINA - SIN NOMBRE	593 DEL 15/05/01
COMBUSTIBLES DEL ORIENTE	593 DEL 15/05/01
MARATHON LTDA	598 DEL 15/05/01 31/98
TRANSPORTE DE CRUDO DEL LLANO LTDA	604 DEL 15/05/01 228/01
PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELITE LTDA	605 DEL 15/05/01

Cordialmente,


 HENRY GONZALEZ MOLINA
 Profesional Grado 17

Anexo: Lo enunciado
 Comemís/Elizabeth Ruiz/17/05/01



Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Resolución No 593
 Por la cual se impone una medida preventiva

**LA DIRECTORA (E) DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE
 DAMA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos primero, segundo numeral 3 y cuarto numeral 7 del Decreto Distrital 673 de 1995, artículo primero numeral 6, 65, 66, 84, y 85 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1753 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el número 2000ER33523 del 20 de noviembre de 2000, el H. Concejale Fernando López Guliérrez informa a este Departamento acerca de las actividades desarrolladas por un establecimiento de expendio de gasolina ubicado en la Carrera 11 con Calle 43 SUR y solicita una visita técnica.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental de este Departamento, realizó visita técnica de inspección al sector objeto de la queja, emitiendo el concepto técnico SCA 13255 del 6 de diciembre de 2000, en el que se determina que los establecimientos que a continuación se relacionan se dedican a la distribución de combustible líquido (gasolina corriente) sin contar con la respectiva Licencia Ambiental:

EXP.	NOMBRE	UBICACION
	Estación de Gasolina	Carretera al Oriente 43 A - 01 SUR
200/2001	Estación La Belleza	Carrera 11 59 - 30 SUR
201/2001	Expendio de Gasolina - sin nombre	Carretera al Oriente 43 A - 01 SUR
202/2001	Combustibles del Oriente	Carretera al Oriente 45 - 50 SUR

Que el artículo 8 del Decreto 1753 de 1994, establece la competencia para otorgar Licencia Ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales en los siguientes casos:

"6". Estaciones de servicio de combustibles, depósitos de combustibles y plantas envasadoras y almacenadoras de gas.

Que el artículo 12 del Decreto 1753 de 1994 establece que los municipios, distritos y áreas metropolitanas, cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, serán competentes dentro de su respectivo perímetro urbano para otorgar Licencias Ambientales en los mismos casos definidos para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala que el Ministerio de Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Resolución No 593 - 14
Por la cual se impone una medida preventiva

Que el numeral 2° del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 establece las sanciones y medidas preventivas que se impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

...2°. Medidas preventivas:

...C) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización

Que el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 establece que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 del 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que los artículos 186 y 187 del Decreto 1594 de 1984, señalan que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** a los siguientes establecimientos, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia:

EXP.	NOMBRE	UBICACION
199/2001	Estación de Gasolina La Gloria	Carrera 11 43 - 13 SUR
200/2001	Estación La Belleza	Carrera 11 59 - 30 SUR
201/2001	Expendio de Gasolina	Carretera al Oriente 43 A - 01 SUR
202/2001	Combustibles del Oriente	Carretera al Oriente 45 - 50 SUR

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se enviará copia de la presente providencia a la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordénese la iniciación del proceso sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

Dada en Bogotá, a los : 5 MAYO 2001

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora (E)



Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá
Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente
DAMA SJ- ULA

AVISO

El suscrito funcionario de la Subdirección Jurídica del DAMA
ubicado en la

carrera 6a No 14-98 Piso 6.

**REPRESENTANTE LEGAL ESTACION DE GASOLINA LA GLORIA
CARRERA 11 43-13 SUR**

Para que concurra a la Subdirección Jurídica Ubicada en la
dirección arriba mencionada dentro de los -5- días
siguientes al recibo de la citación, para recibir
notificación del **AUTO 268 DEL 14/05/01** relacionado con el
Expediente **199/01**

Con la advertencia de que si no comparece(n) se procederá a
practicar la notificación por edicto, conforme lo dispone el
Artículo 45 del código contencioso Administrativo.

EL Representante Legal, Administrador o Propietario deberá
presentar ante el DAMA copia de inscripción de cámara y
comercio o Acta de nombramiento.

Se fija el presente aviso citatorio en la puerta de entrada
del inmueble _____

Se fija hoy _____, se deja copia del
mismo con quien allí se encuentre.

Persona quien recibe _____ (Firma Legible)
Cargo _____ Fecha: _____
Hora _____

El funcionario o Contratista _____

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA

Bogotá D.C.

Auto de Formulación de Cargos No. 268

La Subdirectora Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA- en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución No. 164 del 8 de noviembre de 1995 expedida por la Dirección del DAMA y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio radicado bajo el número 2000ER33523 del 20 de noviembre de 2000, el H. Concejales Fernando López Gutiérrez informa a este Departamento acerca de las actividades desarrolladas por un establecimiento de expendio de gasolina ubicado en la Carrera 11 con Calle 43 SUR y solicita una visita técnica.

La Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento, realizó visita técnica de inspección al sector objeto de la queja, emitiendo el concepto técnico SCA 13255 del 6 de diciembre de 2000, en el que se determina que el establecimiento Estación de Gasolina La Gloria, ubicado en la Carrera 11 - 43 - 13 SUR de esta ciudad se dedica a la distribución de combustible líquido (gasolina corriente) sin contar con la respectiva Licencia Ambiental.

De igual forma, dicho concepto técnico determinó que:

"(...) cuenta con dos tanques de almacenamiento con una capacidad total de 3000 gl., en donde almacenan y distribuyen gasolina corriente (tanque superficial horizontal de 2000 gl. con dique) y A.C.P.M. (tanque superficial vertical de 1000 gl. sin dique), con sus respectivas tuberías de desfogue y un surtidor, la zona de almacenamiento se encuentra a cielo abierto, el piso es en tierra presentando vestigios de derrame de aceite y combustible, la rotación del combustible es diario. Existen desagües junto a los tanques de almacenamiento que están conectados directamente al alcantarillado, el agua lluvia escurre hacia la calle. La distribución de combustible se realiza en espacio público."

En el Boletín DAMA #03 correspondiente al mes de enero de 2001, se publicó aviso No.75 del 18 de enero de 2001, mediante el cual se da inicio al trámite correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 consagra que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el artículo 8 del Decreto 1753 de 1994, establece la competencia para otorgar Licencia Ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales en los siguientes casos: "6°. Estaciones de servicio de combustibles, depósitos de combustibles y plantas envasadoras y almacenadoras de gas."

En virtud de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO.- Formular el siguiente cargo al representante legal del establecimiento Estación de Gasolina La Gloria, o como se denomine, ubicado en la Carrera 11 43 - 13 SUR de esta ciudad: Tener actividad de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, sin acogerse a la normatividad ambiental vigente; infringiendo con esta conducta el artículo 8 del Decreto 1753 de 1994.

SEGUNDO.- Tener como pruebas el Concepto Técnico 13255 del 6 de Diciembre de 2000.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, se cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para presentar los descargos por escrito, directamente o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que se consideren pertinentes y que sean conducentes.

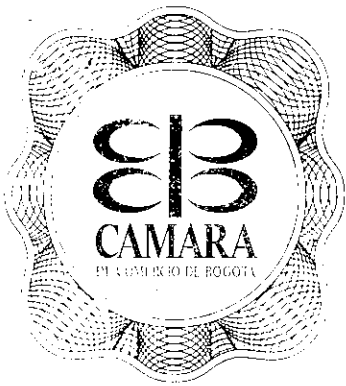
Parágrafo. El expediente 200108000199 estará a disposición de los interesados en la Unidad Legal Ambiental de este Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. ^{14 Mayo 2001}

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANA ROCIO SABOGAL HENAO
Subdirectora Jurídica



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

27 DE AGOSTO DEL 2001

HORA : 08:29:10

10C200827003

HOJA : 1 DE 1

* * * * *

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : TORRES LOPEZ JOAQUIN

C.C. : 00019311409

MATRICULA NO: 01121666 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2001

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE AGOSTO DEL 2001

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2001

CERTIFICA :

COMPRA Y VENTA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES

TOTAL ACTIVOS CON AJUSTES POR INFLACION: \$ 1,000,000.00

TOTAL ACTIVOS SIN AJUSTES POR INFLACION: \$ 1,000,000.00

DIRECCION : CRA 11 ESTE NO. 43-13 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

NOMBRE : ESTACION DE SERVICIO LA GLORIA

DIRECCION : CRA 11 ESTE NO. 43-13 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 01121669 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE AGOSTO DEL 2001

CERTIFICA :

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5)
DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 1,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.

DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA
SUBDIRECCIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

INFORME TÉCNICO No. 13714

PARA:	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Atte: Dr. Diego Orlando Bustos Forero
DE:	SUBDIRECCIÓN AMBIENTAL SECTORIAL
ASUNTO:	Radicado DAMA 27550 del 3 de septiembre de 2001
LOCALIDAD:	SAN CRISTOBAL
EXPEDIENTE No:	200108000199 Procesos Sancionatorios
FECHA:	09 OCT. 2001

1. OBJETO

Emitir concepto técnico con relación a la radicación del asunto, con el fin de determinar el cumplimiento ambiental del establecimiento denominado Estación de Gasolina la Gloria, localizado en la Carrera 11 Este No. 43-13 Sur.

2. ANTECEDENTES

Mediante concepto técnico 13255 del 6 de diciembre de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental establece que la Estación de Gasolina La Gloria, de acuerdo con la evaluación realizada, se encuentra generando desequilibrio ambiental dado que la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos no se acoge a la normatividad ambiental exigida por el DAMA.

Según Resolución 593 del 5 de mayo de 2001, se impone una medida preventiva de suspensión de actividades a cuatro (4) establecimientos, entre los cuales la Estación de Gasolina La Gloria esta involucrado.

De acuerdo con el Auto de Formulación de Cargos No. 268 del 14 de mayo de 2001, se levantó el cargo de adelantar una actividad de almacenamiento y distribución de combustible líquido sin acogerse a la normatividad ambiental vigente al representante legal del establecimiento Estación de Gasolina La Gloria, ubicado en la Carrera 11 Este No. 43-13 Sur.

Mediante Radicado DAMA 275550 del 3 de septiembre de 2001, el señor Joaquín Torres propietario del establecimiento en mención, presenta los descargos al Auto 268, en los cuales

[Handwritten signature and date]
09 OCT 2001

manifiesta que: 1. Los desagües no son nocivos y cuentan con trampas para evitar la contaminación de las aguas y 2. No existe obstrucción del paso peatonal ni vehicular y que esta dispuesto a realizar el enterrado de los tanques.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ESTABLECIMIENTO

El establecimiento denominado Estación de Gasolina La Gloria y localizado en la Carrera 11 Este No. 43-13 Sur, se dedica al expendio de combustible para vehículos. En general, dicho lugar cuenta con dos (2) tanques superficiales y dos surtidores.

4. ANALISIS DE LA VISITA REALIZADA

De acuerdo con la visita practica al establecimiento denominado Estación de Gasolina La Gloria y localizado en la Carrera 11 Este No. 43-13 Sur, de propiedad del señor Joaquín Torres, el pasado 1 de octubre de 2001, se describe a continuación la situación encontrada:

1. La visita fue atendida por el señor John Jairo Parra (vendedor), quien suministró parte de la información relacionada en el presente concepto.
2. El establecimiento adquiere el combustible de las Empresas Texaco y Mobil, según lo manifestó el señor Parra.
3. De acuerdo con información de la persona que atendió la visita el establecimiento lleva en funcionamiento aproximadamente dos (2) años.
4. En el patio del establecimiento también se realiza el parqueo de vehículos, no obstante, resulta preciso señalar que durante la visita se encontró la entrada al mismo cerrada.
5. La zona en donde se localizan los tanques de almacenamiento cuenta con la superficie en concreto, sin embargo, debido a que el "muro de contención" del tanque de gasolina no es cerrado, se detectó contaminación del suelo con hidrocarburos en áreas vecinas al mismo (foto 4).
6. El expendio de combustible cuenta con dos (2) tanques superficiales de almacenamiento, uno de 1.000 galones de ACPM y otro de 2.500 galones con gasolina corriente. Igualmente, cuenta con dos surtidores cada uno conectado con cada tanque. Resulta preciso señalar que los tanques y los surtidores se encuentran dentro del predio (foto 1 y 3), no obstante, la venta del mismo a los vehículos se realiza en espacio público (foto 2).
7. Los surtidores se encuentran dentro de la edificación, mientras que los tanques se ubican en el patio interno (foto 3). El tanque de color verde que almacena ACPM se localiza a la intemperie (foto 3 y 4), cuenta con un sistema de contención contra derrames que resulta insuficiente para el volumen almacenado, y por último, el tanque tiene un respiradero. El tanque de color amarillo con gasolina corriente se localiza detrás del tanque que almacena ACPM (foto 3 y 4). Este último tanque no esta a la intemperie, el "sistema de contención" no cumple su función ya que no esta completamente cerrado (foto 4) y no se evidenció un sistema ventilación del mismo.

De acuerdo con los antecedentes y la información registrada en la visita, se tiene que el establecimiento denominado Estación de Gasolina La Gloria ubicado en la Carrera 11 Este No. 43-13 Sur, de propiedad del señor Joaquín Torres:

1. Esta incumplimiento con la Resolución DAMA 1170 de 1997, especialmente a los aspectos relacionados con: El control y la prevención a la contaminación del suelo, la protección contra infiltraciones, los sistemas de contención y prevención de derrames, los sistemas de detección de fugas, el reporte de los derrames y el plan de emergencias.
2. No cuenta con algún permiso de la autoridad ambiental para su funcionamiento.
3. Realiza la ocupación del espacio público durante la etapa de suministro de combustible a los vehículos.
4. Incumple con los Decretos 1521 de 1998 y 283 de 1990 del Ministerio de Minas y Energía, particularmente en los aspectos relacionados con: La ubicación de los tanques (superficiales), las distancias a estructuras vecinas, los permisos del caso, los sistemas de contención y el plan de contingencia.
5. La opción de enterrar los tanques, tal y como es presentada por el señor Joaquín Torres, no resulta pertinente desde el punto de vista técnico; ya que esta decisión depende de las condiciones de los suelos y de las características de los tanques.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior del presente concepto, la Subdirección Ambiental Sectorial sugiere a la Subdirección Jurídica:

1. Tomar las acciones a que haya lugar ante el incumplimiento normativo del establecimiento denominado Estación de Gasolina La Gloria ubicado en la Carrera 11 Este No. 45-50 Sur, de propiedad del señor Joaquín Torres.
2. Informar de las condiciones de operación del establecimiento en mención a la Alcaldía Local de San Cristobal, Las Curadurías Urbanas y al Ministerio de Minas y Energía, para lo de su competencia. Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 49 del Decreto 1521 de 1998.

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico, por lo cual, se requiere del análisis respectivo de la Subdirección Jurídica.

Cordialmente,

ALEXANDER MARTÍNEZ MONTERO
Profesional Especializado C. 335 G.17

Vo. Bo. **CESAR AUGUSTO BUITRAGO**
Subdirector Ambiental Sectorial

ANEXO. Fotografías (3 folios)
Radicado DAMA 27550 del 3 de septiembre de 2001 (1 folio)

C:\amond\Hidrocarburos\Conceptos\R27550-01.doc

19/19

**DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA
SUBDIRECCIÓN AMBIENTAL SECTORIAL**

INFORME TÉCNICO No. 13714

PARA:	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Atte: Dr. Diego Orlando Bustos Forero
DE:	SUBDIRECCIÓN AMBIENTAL SECTORIAL
ASUNTO:	Radicado DAMA 27550 del 3 de septiembre de 2001
LOCALIDAD:	SAN CRISTOBAL
EXPEDIENTE No:	200108000199 Procesos Sancionatorios
FECHA:	09 OCT. 2001

1. OBJETO

Emitir concepto técnico con relación a la radicación del asunto, con el fin de determinar el cumplimiento ambiental del establecimiento denominado Estación de Gasolina la Gloria, localizado en la Carrera 11 Este No. 43-13 Sur.

2. ANTECEDENTES

Mediante concepto técnico 13255 del 6 de diciembre de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental establece que la Estación de Gasolina La Gloria, de acuerdo con la evaluación realizada, se encuentra generando desequilibrio ambiental dado que la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos no se acoge a la normatividad ambiental exigida por el DAMA.

Según Resolución 593 del 5 de mayo de 2001, se impone una medida preventiva de suspensión de actividades a cuatro (4) establecimientos, entre los cuales la Estación de Gasolina La Gloria esta involucrado.

De acuerdo con el Auto de Formulación de Cargos No. 268 del 14 de mayo de 2001, se levantó el cargo de adelantar una actividad de almacenamiento y distribución de combustible líquido sin acogerse a la normatividad ambiental vigente al representante legal del establecimiento Estación de Gasolina La Gloria, ubicado en la Carrera 11 Este No. 43-13 Sur.

Mediante Radicado DAMA 275550 del 3 de septiembre de 2001, el señor Joaquín Torres propietario del establecimiento en mención, presenta los descargos al Auto 268, en los cuales

manifiesta que: 1. Los desagües no son nocivos y cuentan con trampas para evitar la contaminación de las aguas y 2. No existe obstrucción del paso peatonal ni vehicular y que esta dispuesto a realizar el enterrado de los tanques.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ESTABLECIMIENTO

El establecimiento denominado Estación de Gasolina La Gloria y localizado en la Carrera 11 Este No. 43-13 Sur, se dedica al expendio de combustible para vehículos. En general, dicho lugar cuenta con dos (2) tanques superficiales y dos surtidores.

4. ANALISIS DE LA VISITA REALIZADA

De acuerdo con la visita practica al establecimiento denominado Estación de Gasolina La Gloria y localizado en la Carrera 11 Este No. 43-13 Sur, de propiedad del señor Joaquín Torres, el pasado 1 de octubre de 2001, se describe a continuación la situación encontrada:

1. La visita fue atendida por el señor John Jairo Parra (vendedor), quien suministró parte de la información relacionada en el presente concepto.
2. El establecimiento adquiere el combustible de las Empresas Texaco y Mobil, según lo manifestó el señor Parra.
3. De acuerdo con información de la persona que atendió la visita el establecimiento lleva en funcionamiento aproximadamente dos (2) años.
4. En el patio del establecimiento también se realiza el parqueo de vehículos, no obstante, resulta preciso señalar que durante la visita se encontró la entrada al mismo cerrada.
5. La zona en donde se localizan los tanques de almacenamiento cuenta con la superficie en concreto, sin embargo, debido a que el "muro de contención" del tanque de gasolina no es cerrado, se detectó contaminación del suelo con hidrocarburos en áreas vecinas al mismo (foto 4).
6. El expendio de combustible cuenta con dos (2) tanques superficiales de almacenamiento, uno de 1.000 galones de ACPM y otro de 2.500 galones con gasolina corriente. Igualmente, cuenta con dos surtidores cada uno conectado con cada tanque. Resulta preciso señalar que los tanques y los surtidores se encuentran dentro del predio (foto 1 y 3), no obstante, la venta del mismo a los vehículos se realiza en espacio público (foto 2).
7. Los surtidores se encuentran dentro de la edificación, mientras que los tanques se ubican en el patio interno (foto 3). El tanque de color verde que almacena ACPM se localiza a la intemperie (foto 3 y 4), cuenta con un sistema de contención contra derrames que resulta insuficiente para el volumen almacenado, y por último, el tanque tiene un respiradero. El tanque de color amarillo con gasolina corriente se localiza detrás del tanque que almacena ACPM (foto 3 y 4). Este último tanque no esta a la intemperie, el "sistema de contención" no cumple su función ya que no esta completamente cerrado (foto 4) y no se evidenció un sistema ventilación del mismo.

ANEXO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Establecimiento denominado Estación de Gasolina La Gloria, Carrera 11 Este No. 43-13 Sur. Surtidores con los cuales se suministra ACPM y Gasolina Corriente.

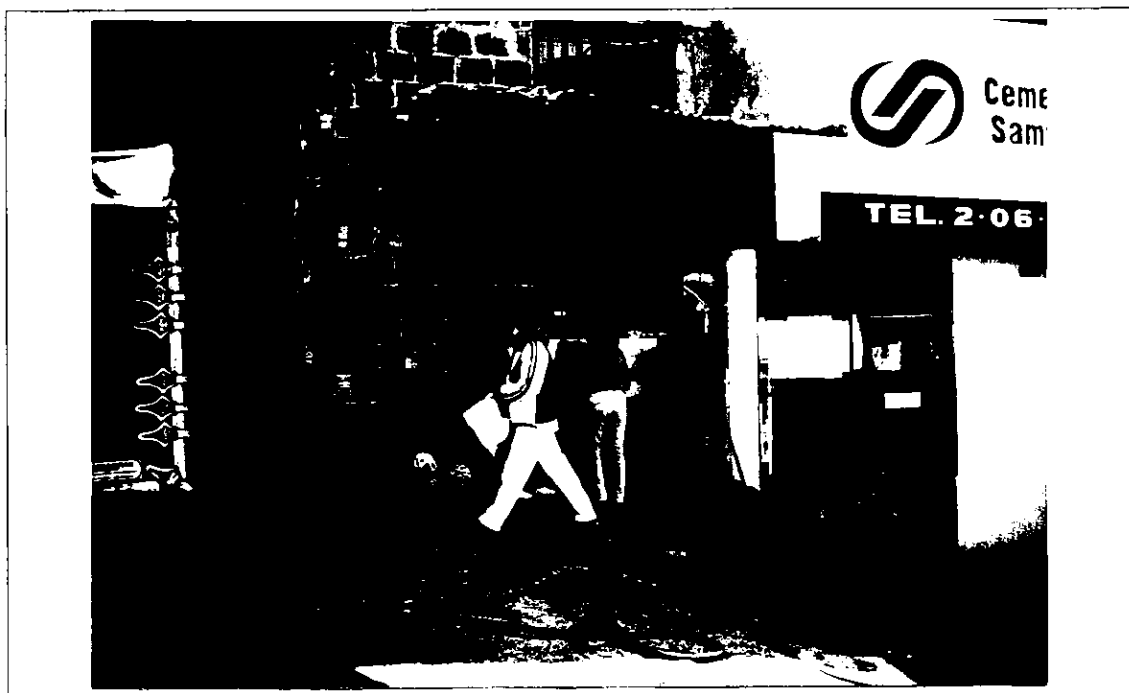


Foto 2. Suministro de combustible por el establecimiento a los vehículos.

ANEXO FOTOGRÁFICO

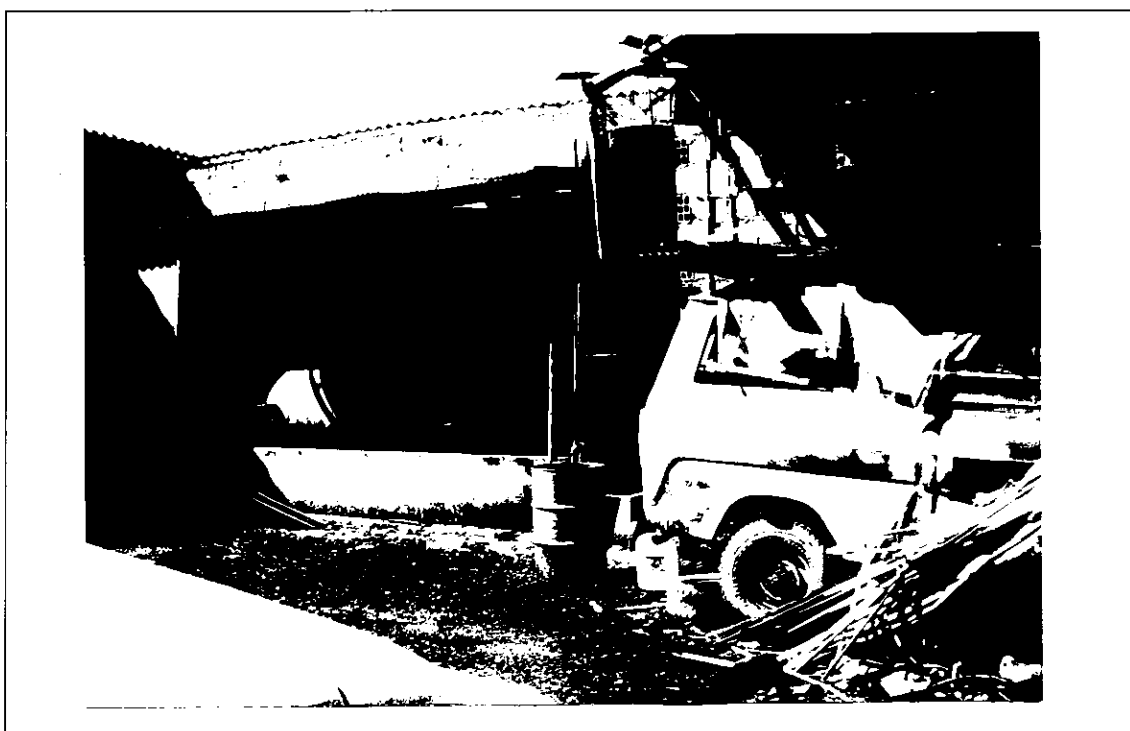


Foto 3. Tanque de almacenamiento de color verde de ACPM (1.000 Galones). Tanque de color amarillo, para almacenar gasolina corriente (2.500 Galones).

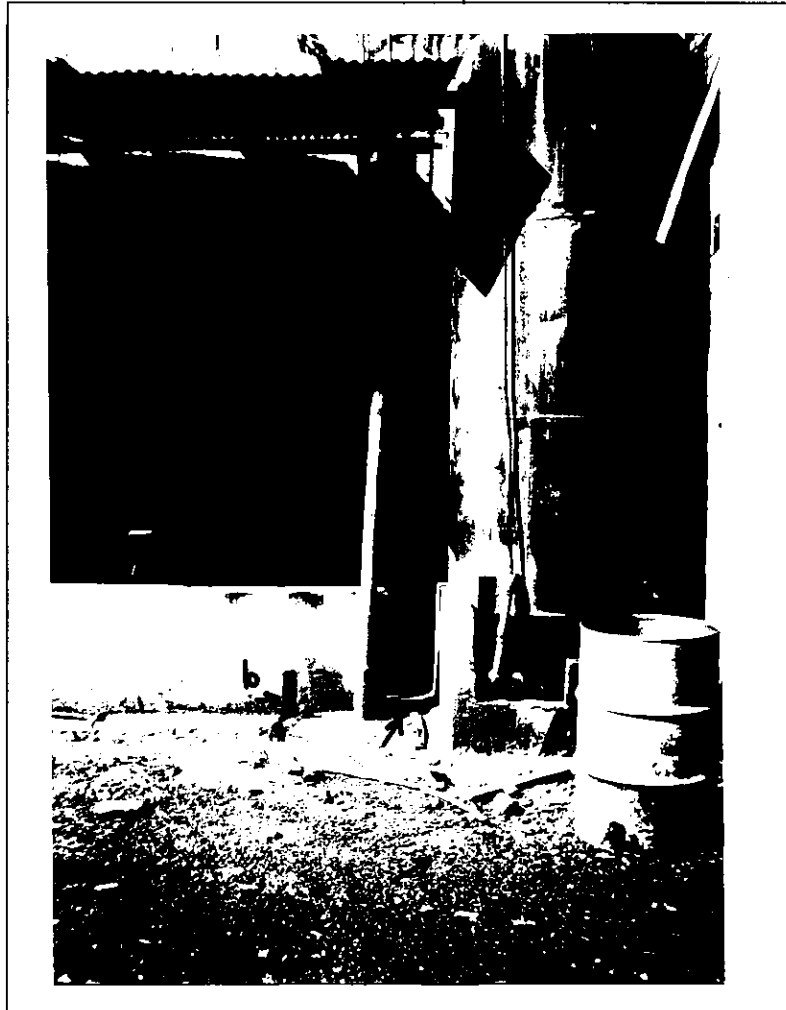


Foto 4. Tanques de almacenamiento. a. Sistema de contención para el tanque de ACPM. b. Muro de contención para el tanque con gasolina corriente (no es un sistema cerrado). c. Contaminación de suelos con hidrocarburos.

Dra.
ANA ROSA SABOGAL HENAO
Subdirectora Jurídica
Alcaldía Mayor de Bogotá
Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente
Bogotá

Ref: Descargos Auto 268 agosto 14/2001

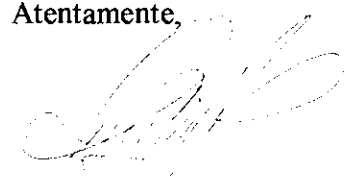
JOAQUÍN TORRES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, obrando en mi condición de propietario del establecimiento de comercio denominado “ Estación de Gasolina la Gloria”. Ubicado en la cra. 11 N° 43-13 sur de Bogotá, procedo dentro del término legal a presentar los descargos contenidos en el auto N° 268 de fecha agosto 14 del año 2001, así:

1. En relación con los desagües, estos no son nocivos para el medio ambiente, dado que ellos cuentan con algunas trampas para evitar la contaminación de las aguas.
2. Respecto del uso del espacio público, debo manifestarle que la actividad de mi establecimiento se lleva a cabo en una bahía que existe, motivo por el cual no se ve entorpecido el tráfico peatonal ni vehicular. De todos modos estoy dispuesto a corregir para el futuro el derrame de combustible que preocupa a la entidad controladora a su cargo. Para el efecto estamos enterrando los tanques, pero como ésta actividad es lenta, solicito se me de un plazo de dos (2) meses para terminar la obra.

Finalmente le manifiesto que mi establecimiento es una pequeña organización que provee de trabajo a cinco (5) empleados quienes responden económicamente por sus respectivas familias, razón por la que solicito igualmente la asesoría y colaboración de su entidad para no tener que acabar con nuestra única fuente de trabajo.

Actualmente me propongo adelantar las gestiones para obtener la licencia de funcionamiento ambiental, que no había solicitado antes por desconocimiento de las normas ambientales que usted menciona como violadas.

Atentamente,



JOAQUÍN TORRES

Propietario

CC. N° 19311119

26
20



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la Subdirección Jurídica del DAMA ubicado en la

CARRERA 6 14-98 PISO 6
8:00 AM a 5:30 PM

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES ESTACION LA GLORIA
CARRETERA 11 ESTE 43-13 SUR

Para que concurra a la Subdirección Jurídica ubicada en la dirección arriba mencionada dentro de los -5- días siguientes al recibo de la citación, para recibir notificación de la **RESOLUCION 1811 DEL 09/12/02** relacionado con el expediente **199/01 C**

Con la advertencia de que si no comparece(n) se procederá a practicar la notificación por edicto, conforme lo dispone el artículo 45 del código Contencioso Administrativo.

El Representante legal, propietario deberá presentar ante el DAMA copia de la inscripción de cámara y comercio y si es administrador de conjunto cerrado el acta de nombramiento.

Se fija el presente aviso citatorio en la puerta de entrada del inmueble(Dirección)

Se fija hoy (Fecha) _____

Persona quien recibe el aviso citatorio (NOMBRES APELLIDOS) John Eder Rodríguez (Firma Legible)
Cargo o Parentesco eslcvo Cédula No. 18 401683 Fecha: 8/10/2012 Hora: 10:30 A.M.
Firma Notificador Luis T. Hurtado

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: AVISO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 101134

Por la cual se impone una sanción

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL
MEDIO AMBIENTE DAMA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 1594 de 1984, 1753 de 1994, Resolución 655 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, Decreto 1521 de 1998, emanado del Ministerio de Minas y Energía, Decreto Distrital 308 del 2001 y

CONSIDERANDO

Que el DAMA mediante Resolución No. 593 del 15 de mayo del 2001, impuso medida preventiva de suspensión de actividades al expendio de gasolina: "La Gloria", ubicado en la carrera 11 No. 43 - 13 sur. Lo anterior con fundamento en el concepto técnico No. 13255 del 6 de diciembre del 2000, mediante el cual se atendió la queja presentada por el H. Concejales Fernando López Gutiérrez, quien a la luz del Derecho de Petición, radicado en el DAMA con el No. 33523 del 20 de noviembre del 2000, solicitó visita de inspección al establecimiento en comento, a fin de que se verificara si funcionaba conforme a las normas ambientales, ya que la comunidad se había venido quejando del peligro que ofrece los tanques subterráneos que allí se encuentran.

Que adicional a la medida impuesta, se dio apertura al expediente contravencional 199-2001C, y se profirió el Auto de Cargos No. 268 del 14 de mayo del 2001, con el cual se formuló el cargo de: "tener actividad de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, sin acogerse a la normatividad ambiental vigente, infringiendo con esta conducta el artículo 8 del Decreto 1753 de 1994", fijando un término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de esa providencia para presentar los descargos por escrito, directamente o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considerara pertinentes y conducentes en pro de su defensa. Es preciso resaltar, que este auto fue notificado por edicto, con constancia de desfijación del 24 de agosto de 2001, que estando en curso el término para presentar descargos, el día 27 de agosto del 2001, se entregó copia del aludido Auto, al señor Joaquín Torres, quien con radicado DAMA No. 27550 del 3 de septiembre del 2001, presentó los respectivos descargos.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con informe técnico No. 13714 del 9 de octubre del 2001, evaluó los argumentos contenidos en el escrito de descargos y presentó informe sobre la visita practicada al aludido establecimiento, el día 1 de octubre del 2001, en este sentido, conceptuó: "1. Tomar las acciones a que haya lugar ante el incumplimiento normativo del establecimiento denominado Estación de gasolina La Gloria ubicado en la carrera 11 Este No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1011

Por la cual se impone una sanción

45-50 sur. de propiedad del señor Joaquín Torres. 2. Informar de las acciones de operación del establecimiento en mención a la Alcaldía Local de San Cristobal, Las Curadurías Urbanas y al Ministerio de Minas y Energía, para lo de su competencia. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 49 del Decreto 1521 de 1998.”.

Que vencido el plazo otorgado por el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, para que el presunto infractor presentara los descargos correspondientes, directamente o por medio de apoderado y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara se observa que hubo presentación de escrito de descargos, argumentos que fueron valorados por la Subdirección Ambiental Sectorial con los resultados consignados en el considerando anterior. En este estado del proceso no se considera necesario decretar la práctica de mas pruebas y procede a calificar la falta y a imponer la sanción que sea del caso, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 209 del Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 210 del Decreto 1594 de 1984, indica que para apreciar la procedencia de una sanción, así como para establecer la tasación de la misma, la autoridad competente tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, conforme al balance y estimación de las circunstancias agravantes y atenuantes. En este evento, se tienen como circunstancias de agravación, para el caso en concreto, la aplicación de los literales: a) la reincidencia en la comisión de la falta; y b) realizar el hecho con el pleno conocimiento de sus efectos dañinos.

Que teniendo en cuenta los hechos descritos, las circunstancias de agravación, el acervo probatorio recaudado dentro del proceso, estima esta Dirección que es del caso ordenar el cierre temporal del establecimiento, como quiera que mediante las medidas preventivas impuestas no fue posible obtener el cumplimiento a las disposiciones infringidas: Conforme a lo anterior, el artículo 241 del Decreto 1594, consagra: “A partir de la ejecutoria de la resolución por la cual se imponga el cierre total, no podrá desarrollarse actividad alguna, en la edificación, establecimiento o servicio.”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al propietario y/o Representante Legal del establecimiento denominado “Estación de Gasolina La Gloria”, ubicado en la carretera 11 Este No. 43-13 sur, por desarrollar la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, sin acogerse a la normatividad ambiental vigente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1011-02

Por la cual se impone una sanción

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al propietario y/o Representante Legal del establecimiento de que trata esta providencia, con el cierre temporal del establecimiento, en consecuencia, no podrá realizar la actividad para la cual fue abierto, hasta tanto se de estricto cumplimiento a los mandatos jurídicos violados y exista el concepto técnico y el Acto Administrativo que así lo sustente.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta, es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas correspondientes, así mismo, el infractor no queda eximido de la obligación de ejecutar las obras o de tomar las medidas a que haya lugar para restaurar el medio ambiente y los recursos naturales afectados. En consecuencia, en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presentar un informe de cómo se dará cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo V de la Resolución 1170 del 11 de noviembre de 1997 emanada de este Departamento.

ARTICULO QUINTO: En contra de la presente providencia procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 8 del Decreto 1768 de 1994, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y enviar copia de esta resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento y a la Alcaldía Local de San Cristobal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 09 OCT. 2002

Original Firmado por:
JULIA MIRANDA LONDOÑO

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora

Proyecto reviso Concepción Osuna
Aprobó: Piedad Gutierrez Barrios

11 octubre-2001/199-2001 C
Resol sanc cierre definitivo Combustibles La Gloria



31
31

01

* 2 5 1 6 0 8 4 9 *



CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

25 DE ABRIL DE 2002

HORA : 15:40:26

07N140425165

HOJA : 1 DE 1

* * * * *

 * EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA *
 * CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS *
 * DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA *
 * INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O *
 * COMUNICARSE A LOS SIGUIENTES TELEFONOS 3810329 - 3810325 *

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS

CERTIFICA :

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO BAJO EL NUMERO: 01121669
DEL 23 DE AGOSTO DE 2001 , UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
DENOMINADO :ESTACION DE SERVICIO LA GLORIA

CERTIFICA :

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE
COMENICACION DEL 25 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EN ESTA ENTIDAD
EL 25 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00816548 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA :

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
BOLETINARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE
PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA
GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 1,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

32
32

Bogotá D.C.

Doctor

JAIME ORLANDO REYES GUERRERO

Alcalde Local San Cristóbal

Avenida 1 de Mayo 1-43

Ciudad

Asunto: **ESTACION DE GASOLINA LA GLORIA
RESOLUCION 1811 DEL 09/12/02**

Respetado Doctor

Atentamente me permito remitir copia de la resolución de la referencia por la cual se impone como sanción **el cierre temporal** al establecimiento de la referencia ubicado en la carretera 11 Este 43-13 sur, dicha resolución se notifico el 27 de enero del presente año.

Es de advertir que contra este acto procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de conformidad con el último inciso del artículo 08 del Decreto 1768 de 1994. Acótase como corolario de lo dicho, que el efecto devolutivo en que fue expedida la providencia, tiene la aptitud insita de provocar que la decisión se cumpla inmediatamente proferida, sin sufrir ningún menoscabo la continuación del curso del proceso administrativo. Para el caso en concreto, de una parte se ejecuta la decisión del Acto Administrativo y de otra, paralelamente se continua con el trámite administrativo hasta agotar el mismo.

Lo anterior para que por intermedio del Despacho a su digno cargo se imponga la referida medida en un término no superior a cinco (5) días después de su recibo y se remita a este Departamento una vez impuesta la respectiva constancia, a fin que repose en el expediente 199/01 Contravencional.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
PIEDAD GUTIERREZ BARRIOS

PIEDAD GUTIERREZ BARRIOS

Subdirectora Jurídica

Anexo: Lo enunciado
C:/SUSPENSIONES/ERG/27-01-03 *elle*

